



VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

CONTRATO MARN No. 21/2024

“SERVICIO PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN QUÍMICA DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS ALMACENADAS EN CONTENEDORES EN EL EX PLANTEL DE LA EX MINA SAN SEBASTIÁN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”

NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, mayor de edad, Arquitecto, del distrito de , municipio de , departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologada ; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que puede abreviarse MARN, en mi calidad de Ministro de dicha Cartera de Estado, la cual posee Número de Identificación Tributaria ; personería que es legítima y suficiente por constar en Certificación extendida por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día de de , donde consta el Acuerdo Número , de fecha de del año , por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, me nombra como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP), me encuentro facultado para suscribir instrumentos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia “El MARN”, o **“El Contratante”**; y , salvadoreño, de años de edad, ingeniero, del domicilio del distrito de , municipio de , departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologada número , actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion , calidad que se acredita por medio de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las horas con minutos del día , ante los oficios del notario Paul Andre Castellanos Schurmann, inscrita en el Registro de Comercio al número , del Libro , del Registro de Sociedades, el día de de ; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Tecnología Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Tecnología

Ambiental, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de , a las horas del día de de , ante los oficios del Notario Eduardo Escamilla Menjívar, instrumento que contiene la totalidad del pacto social, el cual es el único válido que rige a la sociedad a partir de su inscripción, en el que consta que la Sociedad se denomina como se ha dicho; que tiene su domicilio en , pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la de proporcionar servicios y productos para el Medio Ambiente, en las áreas ambiental y ocupacional, entre otras; que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, la cual estará confiada a un director presidente y su respectivo suplente, dicho Testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número , del Libro , del Registro de Sociedades, el día de de ; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día de de , en el Acta número , se acordó nombrar como Director Presidente de la sociedad Tecnología Ambiental, S.A. de C.V, al ingeniero , por un período de años, contados a partir del de de ; inscrita en el Registro de Comercio al número , del Libro , del Registro de Sociedades, el día de de ; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **"La Contratista"**.

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de compra bajo el método de Subasta Electrónica Inversa del proceso denominado "SERVICIO PARA EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN QUÍMICA DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS ALMACENADAS EN CONTENEDORES EN EL EX PLANTEL DE LA EX MINA SAN SEBASTIÁN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", con número de referencia 304-2024, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominara LCP; su Reglamento y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Realizar la transformación química del total de cianuro de sodio (1,900 kg aproximadamente) con sulfato ferroso almacenados en el ex plantel de la ex mina San Sebastián, en el distrito de Santa Rosa de Lima, del municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a fin de evitar riesgos a la salud y el medio ambiente asociados a dicha sustancia toxica. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato, y se tienen incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Requisición de Obras, Bienes y Servicios No. 304-2024; (b) Documento de Solicitud de Propuesta; (c) Informe de Evaluación y Adjudicación; (d) Resolución Razonada Adjudicativa; (e) Oferta Técnica; (f) Garantía y (g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA, RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** "La contratista" se obliga a realizar la transformación química de 1,900 kg de cianuro

de sodio por el método de oxidación con sulfato ferroso en un lecho fijo para la obtención de Hexacianoferrato Férrico (III), desarrollando los protocolos siguientes: 1. Protocolo para la preparación del cianuro de sodio; 2. Protocolo para la preparación de la disolución de hidróxido de sodio; 3. Protocolo para la preparación de la disolución cianurada; 4. Protocolo para la preparación del sulfato ferroso en lecho fijo; 5. Protocolo para la transformación del cianuro de sodio con sulfato ferroso en lecho fijo; 6. Protocolo para el secado de azul de Prusia; 7. Protocolo para la descontaminación de equipo; y 8. Gestión de productos y residuos; de conformidad a lo establecido en el documento de solicitud de propuesta y en la oferta presentada y aceptada por el MARN, será responsabilidad del contratista. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios serán desarrollados en el Ex Plantel de la Mina San Sebastián, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato y el documento de solicitud de propuestas. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y tendrá un plazo de entrega de sesenta días calendario a partir de la notificación de la orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas por el presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar el servicio objeto del presente contrato a "la contratista" por el monto total de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$79,800.00)** con IVA incluido, por el periodo de ejecución de **SESENTA DIAS CALENDARIO** a partir de la notificación de la orden de inicio. El pago de los servicios se realizará en un lapso de treinta días calendario, posteriores a la recepción de los siguientes documentos: a) factura de consumidor final a nombre de Construcción de Obras para tratamiento en drenaje ácido en ex mina San Sebastián, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; b) acta de recepción del servicio, firmada por los responsables; c) compromiso presupuestario, d) copia de garantía de cumplimiento contractual, e) copia de garantía de buen servicio; y f) copia de orden de inicio. Lo anterior deberá ser acompañado por la Actas de Recepción emitidas por el Administrador del servicio según corresponda. Se deberá emitir para el pago factura de consumidor final. La ejecución del servicio deberá tener la aprobación del administrador de contrato para que se hagan efectivos los pagos. La factura y la documentación acompañante deberá ser entregada en la Dirección Financiera Institucional del MARN, ubicada en Kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes (instalaciones ISTA) Edificio No. 1 MARN, San Salvador. De toda factura se descontará el impuesto de la Renta; al ser contribuyente de IVA, cuando sea igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en atención a la resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de

Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "la contratista" otorgara a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, de conformidad al artículo ciento veintiséis, de la Ley de Compras Públicas, la cual deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y de ejecución inmediata, la cual será mediante compañías aseguradoras por un valor del diez por ciento (10%) del monto total contratado, equivalente a **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,980.00)**, y deberá presentarse dentro de diez días siguientes a la recepción de la Notificación de la orden de inicio, y tendrá un plazo de vigencia de cinco meses, contados a partir de la fecha establecida en el contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegaren a aumentar. En caso de que la contratista no presenta la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado. **CLAUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del contrato, el ingeniero

, Especialista en Materiales Peligrosos, de la Gerencia de Residuos Sólidos y Peligrosos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno; y ciento sesenta y dos, de la Ley de Compras Públicas; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **CLAUSULA NOVENA. COMPROMISO DEL MARN.** Los derechos de "la contratista", se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. En consecuencia, los empleados de "la Contratista", no serán considerados bajo ningún aspecto como funcionarios de Gobierno de El Salvador, sino que se considerarán contratados por duración determinada para la realización del servicio. **CLAUSULA DECIMA MODIFICACION Y PRORROGA:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, emitiendo el MARN la correspondiente Resolución, debiendo "la contratista", en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, "la contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTISOBORNO:** Las partes contratantes acuerdan y se comprometen a no ofrecer, solicitar, ni aceptar ningún tipo de soborno, ya sea directa o indirectamente, en relación con la presente transacción de compra. Cualquier

incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para la terminación inmediata del contrato y la deducción de las responsabilidades civiles y administrativas correspondientes; sin perjuicio de las sanciones penales que dé a lugar, de acuerdo con la normativa de la materia y ante las autoridades competentes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. ACCIONES CONTRA CONDUCTAS ANTIÉTICAS:** La contratista certifica que en el proceso de contratación no ha cometido colusión ni ha contribuido, ni incitado, ni participado en actos que hayan llevado a cualquier servidor público, ya sea de la parte contratante o no, a cometer corrupción, ni a inobservar los principios de la ética pública de Supremacía del Interés Público, Probidad, Igualdad, Imparcialidad, Justicia, Transparencia, Responsabilidad y Legalidad. Asimismo, bajo juramento sostiene no haber cometido ni influenciado para que en este proceso de contratación se hayan violentado los DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS de los servidores públicos, así como manifiesta no haber obtenido BENEFICIOS INDEBIDOS. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES exige que los contratistas de cualquier tipo como: Licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores, todo subcontratista, subconsultor, prestadores de servicios o proveedores y todo servidor público, actúen aplicando las más elevadas normas éticas durante los procesos de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados con cualquier fuente financiera y observará en todo momento que se abstengan de realizar prácticas fraudulentas y corruptas. Finalmente, el contratista reconoce que, de haberse cometido alguna acción antiética, eventualmente podría acarrear las consecuencias administrativas y penales establecidas en el TITULO XVI DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de los capítulos CAPÍTULO II DE LA CORRUPCION Y CAPÍTULO III DE LOS DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES, del CÓDIGO PENAL VIGENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, "la contratista", expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, según los artículos ciento setenta y cuatro; y ciento setenta y cinco, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que "la contratista" ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (2) si "la contratista", prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos anteriores el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "la contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio

parcialmente realizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "la contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "la contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "la contratista", a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "la contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley Compras Públicas, su Reglamento, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ciento quince, de la Ley de Compras Públicas, "la contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: el MARN, en: kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, teléfono dos uno tres dos nueve dos uno dos; y la sociedad TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en número , distrito de , municipio de , departamento de , teléfonos . En fe de lo cual firmamos el presente

contrato, en dos originales de igual valor y tenor, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Arq. Fernando Andrés López
Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

Ing.
Director Presidente y Representante Legal
de la Sociedad
Tecnología Ambiental, S.A de C.V.
"La Contratista"

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP